

	SDGF	OFICIO SDGF-376-2024
 MINISTERIO PÚBLICO <small>REPÚBLICA DE HONDURAS</small>	SUB DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA	Tegucigalpa M.D.C. 19 de febrero del 2024

Abogado
GERSON MISAEL ALONZO OCHOA
 Oficial de Información Pública
 Su Oficina.



Abogado Alonzo:

Por este medio le saludo cordialmente, deseándole éxitos en sus funciones, a través de la presente y para los fines pertinentes esta Dirección General de Fiscalía tiene a bien remitirle la **Resolución DGF-116-2024** de fecha 19 de febrero del 2024 correspondiente a la solicitud de SOL-MP-2460-2024 (AUTO DGF-140-2024) presentada por la ciudadana KELLY JOSSELIN ORTEZ LOPEZ, canalizada a través de la oficina que diligentemente usted rectora.

Atentamente,



Abog. MARÍA TEJADA PINEDA
 Sub Directora General de Fiscalía
 Ministerio Público

cc. Fiscalía General Adjunta
 Archivo/Exp.original (*4f)
 /NJVD

	DGF	RESOLUCIÓN DGF-116-2024
 <p>MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DE HONDURAS</p>	DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA	Tegucigalpa M.D.C. 19 de febrero del 2024

MINISTERIO PÚBLICO.- DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA.- SUB DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: La solicitud presentada por medio de la plataforma SIELHO por la ciudadana **KELLY JOSSELIN ORTEZ LOPEZ**, ingresada con número SOL-MP-2460-2024 el 15 de noviembre del 2023, canalizada a través de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública OTAIP del Ministerio Público, mediante las cuales solicita se le informe lo siguiente: *“Solicito el número de denuncias que ha recibido el Ministerio Público en contra del expresidente Juan Orlando Hernández desde que ejerció como presidente del Congreso Nacional y en sus dos periodos presidenciales.- Establecer el delito por el cual fue denunciado.- Fecha en que fue interpuesta la denuncia.- Estado de la denuncia, saber si se emitió requerimiento fiscal o no”* por lo que esta Dirección General de Fiscalía en uso de las facultades que la Ley le confiere se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Que en fecha 15 de febrero del 2024 ingresó la solicitud con número SOL-MP-2460-2024 presentada a través de la plataforma SIELHO por la ciudadana **KELLY JOSSELIN ORTEZ LOPEZ**, mediante la cual pide al Ministerio Público la siguiente información: *“Solicito el número de denuncias que ha recibido el Ministerio Público en contra del expresidente Juan Orlando Hernández desde que ejerció como presidente del Congreso Nacional y en sus dos periodos presidenciales.- Establecer el delito por el cual fue denunciado.- Fecha en que fue interpuesta la denuncia.- Estado de la denuncia, saber si se emitió requerimiento fiscal o no”* la cual fue notificada a esta institución en fecha 16 de febrero del 2024; y para efectos de garantizar tanto la transparencia, como el cabal y exacto acceso a la información pública solicitada, en fecha 16 de febrero del 2024 fue delegada en la Sub Dirección General de Fiscalía la facultad de dar una respuesta adecuada y conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al peticionario.

SEGUNDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a



la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana, siendo este derecho al acceso a la información pública según el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos un elemento importante de la Libertad de Expresión, y que se traduce en la libertad que tienen los ciudadanos de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

TERCERO: Que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 13.2 reconoce que el sistema constitutivo de la Libertad de Expresión, consistente en el acceso a la información pública no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones de carácter excepcional, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y proporcionalidad; en este sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública impone la obligación de los entes del Estado de realizar de manera efectiva la transparencia garantizando la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto debido a las restricciones de este acceso.

CUARTO: Que por la naturaleza de la función constitucional encomendada al Ministerio Público, como ente de Seguridad del Estado, responsable de la investigación penal y la reserva tanto de estos procesos específicos, como de todos aquellos vinculados por ser necesarios para su buen funcionamiento, conforme a las prohibiciones que la normativa interna impone a los servidores de la institución, en relación a proporcionar información sin la debida autorización de las autoridades superiores correspondientes, que puedan conllevar el mínimo riesgo de poner en peligro el resultado satisfactorio de toda diligencia investigativa y cualquier otra pertinente, así como la judicialización de un proceso penal o de cualquier otra índole ante el órgano jurisdiccional correspondiente, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por su Reglamento, el Fiscal General de la República mediante Acuerdo FGR-007-2018 de fecha 06 de abril del 2018 emitió el correspondiente Acuerdo de Clasificación de Información Reservada del Ministerio Público en el cual señala en su Artículo 3: *"CLASIFICACION O RESERVA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD FISCAL E INVESTIGATIVA QUE DESARROLLA EL MINISTERIO PÚBLICO. Que conforme a lo establecido por el artículo 17 numeral 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar el estricto cumplimiento a la reserva determinada por los artículos 275 del Código Procesal Penal y 7 de la Ley del ministerio Público, dando de esta forma cumplimiento al principio de especialidad y garantizando el cumplimiento de la función constitucional encomendada, a fin*





de asegurar el éxito de las investigaciones y las diferentes estrategias de investigación y combate a la delincuencia, se considera como clasificada la siguiente: a)....; b)....; g) De las investigaciones que están en curso, situación y estado en que se encuentra mientras sus resultados no sean presentados ante los órganos jurisdiccionales; h)....; i)..."

QUINTO: Que en relación a lo peticionado "*Solicito el número de denuncias que ha recibido el Ministerio Público en contra del expresidente Juan Orlando Hernández desde que ejerció como presidente del Congreso Nacional y en sus dos periodos presidenciales.- Establecer el delito por el cual fue denunciado.- Fecha en que fue interpuesta la denuncia.- Estado de la denuncia, saber si se emitió requerimiento fiscal o no*" dicha información no puede ser proporcionada por considerarse que la misma puede generar perjuicio en el proceso de investigación que se encuentra en desarrollo, siendo que el artículo 275 del Código Procesal Penal, en cuanto a las Obligaciones de las Autoridades encargadas de la Investigación Preliminar establece que "*Las informaciones obtenidas sólo podrán utilizarse para las finalidades investigativas propias de las autoridades referidas, debiendo guardarse la más absoluta reserva para cualquier otro efecto, so pena de incurrir en el delito de violación de secretos.*" Y el artículo 278 establece: "*Secretividad de las Investigaciones. Las investigaciones realizadas por las autoridades competentes, se mantendrán en secreto respecto de toda persona que no forme parte de las mismas, mientras sus resultados no sean presentados ante los órganos jurisdiccionales. Las autoridades encargadas de la investigación, procurarán no lesionar los derechos de los investigados durante la práctica de sus investigaciones.*" La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cuanto a la Clasificación de la información como reservada señala en el artículo 17 lo siguiente: "*...la clasificación de la información como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1)....; 2)....; 3)El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4)....; 5)....; y 6)..."* Asimismo, el artículo 7 de la Ley del Ministerio Público establece que: "*Los servidores y funcionarios del Ministerio Público no podrán divulgar bajo ninguna circunstancia información sobre los asuntos que estén conociendo, salvo cuando la misma sea solicitada por alguien del mando jerárquico o tenga para ello la debida autorización del Fiscal General de la República. El incumplimiento de esta disposición constituye falta grave.*"

POR TANTO: Esta Dirección General de Fiscalía en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 80, 232 y 321 de la Constitución



de la República; 1, 3, 14 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 7, 8 y 24 de la Ley del Ministerio Público; 92, 93 y 275 del Código Procesal Penal; Acuerdo FGR-007-2018; RESUELVE: 1) En relación a la solicitud SOL-MP-2460-2024 presentada por la ciudadana KELLY JOSSELIN ORTEZ LOPEZ, mediante la cual se pide: *“Solicito el número de denuncias que ha recibido el Ministerio Público en contra del expresidente Juan Orlando Hernández desde que ejerció como presidente del Congreso Nacional y en sus dos periodos presidenciales.- Establecer el delito por el cual fue denunciado.- Fecha en que fue interpuesta la denuncia.- Estado de la denuncia, saber si se emitió requerimiento fiscal o no”*, corresponde informar al peticionario que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley del Ministerio Público y al Código Procesal Penal dicha información no puede ser proporcionada por tratarse de procesos en etapa de investigación; 2) Remitir la presente Resolución al Oficial Nacional de Transparencia, a efecto de dar respuesta a lo solicitado; 3) Remitir copia de la presente Resolución a la Fiscalía General Adjunta en cumplimiento del Auto DGF-140-2024.- CÚMPLASE.


Abog. **MARÍA TEJADA PINEDA**
Sub Directora General de Fiscalía

